



Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-60-33  
Cable: Consenacio  
Télex: 2273 Conapro

022

FORM. C. N. P. No. 128

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1706

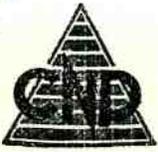
07 DE DICIEMBRE DE 1993

- Preparar agenda hasta el final
  - Preparar minuta y/o informes
  - Buscar Asistencia
  - Resolvo e Informarme
  - Tiene prioridad
- Reunirse y/o comentar con ORDEN DEL DIA:

- Auditor General \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_
- 1.- Revisión y aprobación de Borradores de Actas de Junta Directiva Nos. 1701, 1702, 1703 y 1704.
  - 2.- Asuntos Informativos:
    - a) Publicación La Gaceta No. 218 del 15-11-93-Decreto Ejecutivo 22654-H referente normas aplicación Dedicación Exclusiva en entidades públicas.
    - b) Informe Dirección Región Central DRC-555/93 sobre apoyo brindado por CNP para solución problema comercialización de cebolla.
    - c) Fotocopia oficio 13930 y DGCA-2031-93 de la Contraloría General de la República autorizando adquisición de acciones en BOLPRO por parte del CNP.
  - 3.- Reclamo administrativo y solicitud de agotamiento de vía administrativa presentado por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, respecto a deuda de COOEXFLO avalada por CNP.
  - 4.- Mociones señores Directores.

\*\*\*\*\*

FAS/rdr.-



**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**  
 SAN JOSE, COSTA RICA  
 AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Apartado: 2205  
 Teléfono: 23-6033  
 Fax: 33-9660  
 Cable: Consenacio  
 Telex: 2273 Conapro

1706

021

*Se toma nota*

A:

Junta Directiva  
 Presidencia Ejecutiva  
 Gerencia General  
 Subgerencia General  
 Divisiones  
 Auditoría General

2a



DE:

*Luis Diego Barahona*  
 Lic. Luis Diego Barahona Briceño  
 Abogado Asistente

ASUNTO:

Decreto #22654-H

FECHA:

18 de noviembre de 1993  
 DAJ #465-93

Para su información, adjunto fotocopia del decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #218, del 15 del mes en curso.

Atentamente.

yadi

C. N. P.  
 SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**  
*Hera*  
 Fecha 19-11-93 Hora 8:30am

*1706  
 07/12/93*



# GACETA

## Diario Oficial

Precio ₡ 40.00

AÑO CXV

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 15 de noviembre de 1993

N° 218

28 Páginas

### CONTENIDO

	Pág	N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
Decretos	1	
Resoluciones	2	
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b>		
	2	
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>		
Edictos	18	
Avisos	18	
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>		
Acuerdos	18	
<b>LICITACIONES</b>		
	19	
<b>REGLAMENTOS</b>		
	20	
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b>		
	20	
<b>REGIMEN MUNICIPAL</b>		
	23	
<b>AVISOS</b>		
	23	
<b>NOTIFICACIONES</b>		
	26	
<b>FE DE ERRATAS</b>		
	28	

El Alcance N° 39 a "La Gaceta" N° 217, circuló en forma de folleto el viernes 12 de noviembre de 1993, y contiene los decretos Nos. 22593-MEIC-H y 22594-H-MEIC.

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 22654-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA,

En uso de las atribuciones que les confiere el inciso 18 del artículo 140 de la Constitución Política,

#### Considerando:

- 1°-Que la publicación del Decreto N° 20182-H "Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas", contiene un cambio sustancial con respecto a la Resolución DG-056-91 de la Dirección General de Servicio Civil.
- 2°-Que tanto la Dirección General de Servicio Civil como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria comprobaron que existen movimientos de funcionarios entre Instituciones y Empresas Públicas, quienes finalizan su relación de servicios voluntarias o involuntariamente.
- 3°-Que para respaldar la reanudación de la asignación del beneficio de la Dedicación Exclusiva es necesario formalizarlo por medio de addendum al contrato original. Por tanto,

#### DECRETAN:

Artículo I.-Quedan facultados los máximos jefes de las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, si así lo consideran, reconocer la vigencia del Contrato de Dedicación Exclusiva, firmado por los funcionarios que, no renunciando al incentivo, finalicen su relación de servicios, voluntaria o involuntariamente, para reanudarlos en otra Institución o Empresa, o en

otro puesto profesional dentro de la misma Institución para la que laboran, debiendo firmar el addendum respectivo. Se podrá aplicar lo mismo a los funcionarios que provienen del Poder Ejecutivo, en el tanto hayan suscrito el debido contrato. Este procedimiento se aplicará también cuando se trate de una variación en el porcentaje que por el concepto se otorga.

Artículo II.-La forma del addendum será la siguiente:

#### "ADDENDUM" AL CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA.

Yo, \_\_\_\_\_, en mi condición de \_\_\_\_\_ (Nombre del Jerarca)

denominado en lo \_\_\_\_\_ (Nombre de la Institución)

sucesivo en este addendum, la institución y el servidor \_\_\_\_\_ nombrado (a tiempo completo o medio tiempo, denominado en lo sucesivo servidor, con fundamento en \_\_\_\_\_, convenimos en suscribir el presente addendum del Contrato de Dedicación Exclusiva firmado por

\_\_\_\_\_ (Nombre del máximo jerarca)

en condición de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ (Nombre de la Institución)

por el servidor, cuya fecha de rige fue \_\_\_\_\_ bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El servidor se compromete a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Contrato de Dedicación Exclusiva original en el puesto de \_\_\_\_\_ que ocupa a partir del \_\_\_\_\_ según copia de la acción de personal adjunta.

Dicho puesto lo desempeña actualmente en \_\_\_\_\_ (Departamento Dirección, Oficina

u otro) SEGUNDA: La \_\_\_\_\_ (Institución)

concede al servidor una compensación económica equivalente a un \_\_\_\_\_ % de su salario base.

**TERCERA:** Para todos los efectos este addendum rige a partir del día en que se inicia la nueva relación de servicios, en el caso de servidores que procedan de otra Institución, y deberá presentarse para su aprobación ante la Dirección General de Servicio Civil dentro del mes siguiente a esa fecha.

La solicitud de aplicación de este addendum deberá presentarla el funcionario en el primer mes de prestación de servicios a la institución o Empresa Pública.

Cuando se trate de variaciones en el porcentaje que se concede por concepto de compensación, el rige será a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que fuese aprobado por la Dirección General de Servicio Civil.

Este addendum se preparará en tres tantos que se distribuirán así:

1. La Institución (original).
2. El Servidor.
3. El Departamento de Auditoría Administrativa de la Dirección General del Servicio Civil.

En fe de lo anterior y debidamente impuestos del valor y trascendencia de lo aquí contratado, lo aceptamos y firmamos a los \_\_\_\_\_

Por la Institución \_\_\_\_\_ Servidor  
Cédula N° \_\_\_\_\_ Cédula N° \_\_\_\_\_

Artículo III.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Hacienda, Carlos Muñoz Vega.—C-7343—(13198).

**RESOLUCIONES**

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS**

R-614-93-MIRENEM.—Expediente N° 33-91

Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.—San José, a las once horas cinco minutos del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**Resultando:**

1. Que mediante escrito presentado ante el Registro Nacional Minero, Dirección de Geología y Minas, en fecha 30 de setiembre de 1991, el señor Rubén Gerardo Rojas Alvarado, mayor, casado, vecino de Pococí, con cédula de identidad número 2-300-237, con facultades de apoderado generalísimo de la empresa Pecuaría Río Sucio, S. A., solicitó concesión de extracción de materiales en cauce de dominio público en el río Sucio, con las siguientes características:

**Localización geográfica**

Sito en: Distrito III Horquetas, Guápiles, Cantón X Sarapiquí II Pococí, Provincia IV Heredia, VII Limón

**Hoja topográfica**

Hoja Guápiles

**Area solicitada**

0,526973,90 (32 Ha 0,973,90 metros cuadrados)

**Localización cartográfica**

Entre coordenadas: 547.300, 244.050

Entre coordenadas: 548.500, 245.450

Continuando con el siguiente derrotero:

Línea	Rumbo	Distancia
A-B	56 26	146,69 metros
B-C	66 23	152,25 metros
C-D	60 45	133,40 metros
D-E	38 24	94,40 metros
E-F	43 38	58,90 metros
F-H	50 58	101,10 metros
H-I	45 33	92,35 metros
I-J	49 37	122,55 metros
J-K10	44 05	114,06 metros
K10-K11	33 57	53,65 metros
K11-L	25 35	46,33 metros
L-M	4 17	85,40 metros
M-N	72 51	128,83 metros
N-P	22 47	113,83 metros
P-Q	51 50	49,89 metros
Q-Q1	53 33	120,80 metros
Q1-R	76 32	90,74 metros
R-S	51 37	126,15 metros
S-T	316 56	302,92 metros
T-U	204 50	33,43 metros
U-V	199 58	122,70 metros
V-W	204 56	104,78 metros
W-X	214 05	157,03 metros
X-Y	217 55	60,67 metros
Y-Z	206 59	63,16 metros
Z-A1	240 15	353,40 metros
A1-B2	219 04	41,70 metros
B2-C3	233 52	55,10 metros
C3-D4	224 16	72,88 metros
D4-E5	231 12	83,01 metros
E5-F6	259 22	26,95 metros
F6-G7	198 23	32,32 metros
G7-H8	142 58	107,16 metros
H8-I9	218 24	214,96 metros
I9-J13	202 14	64,31 metros
J13-K15	226 35	319,68 metros
K15-A	136 32	42,00 metros

5. De acuerdo con el memorando DGM-DC-279-93 del 27 de abril de 1993, suscrito por Lilliam Arrieta los trabajos deberán iniciarse hasta que se comunique la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

6. Que fue remitida al S.N.E. mediante oficio DGM-RNM-313-93 del 18 de mayo de 1993 este manifestó en oficio N° 0847-DA-93 suscrito por la Lic. Zoraida Moreira Araya, Jefa del Departamento de Aguas, no tener impedimento para el otorgamiento de la concesión solicitada bajo las siguientes condiciones:

- a. El área a explotar será de 32 Ha 6 973,03 m<sup>2</sup>, en el cauce del río Chirripó en La Unión de Horquetas de Sarapiquí y Guápiles de Pococí.
- b. El material a extraer será arena y piedra quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será solo permitida la extracción del material arrastrado.
- c. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.
- ch. La extracción de los materiales será mecanizada y el acceso al río será por camino propiedad de la peticionaria.
- d. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.
- e. La extracción de los materiales deberá de ser laminar procurando que con la extracción se mejore la condición del cauce ya que se notó que con el estado actual el río se recarga a uno de los márgenes con lo que se pueden presentar problemas con propiedades aguas abajo.

7. Que publicados los Edictos se presentó oposición mediante escrito de 10 horas 10 minutos del 7 de setiembre de 1993, presentado por el señor Antonio Ismael Salazar Torres, en representación del Comité de Desarrollo de Colonia de los Angeles de Río Frío, 12 horas 10 minutos del 7 de octubre de 1993, por no ser el momento procedimental oportuno, sin especial pronunciamiento.

8. Que de conformidad con el Padrón Minero que al efecto lleva la Dirección de Geología y Minas, el área se encuentra libre.

9. Que el Proyecto de Extracción propuesto fue aprobado.

**Considerando:**

1. Que el solicitante se compromete a cumplir con todas las prevenciones que establece el actual Código de Minería y el Reglamento Especial que Regula la Extracción de los materiales en cauces de dominio público, durante la vigencia de la concesión y asimismo acatar las directrices que en ese sentido le gire al Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.

2. Que la Dirección de Geología y Minas el Registro Nacional Minero por resolución número 735 de las 11 horas 30 minutos del 19 de octubre de 1993, remitió este expediente ante el Despacho del señor Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas para el otorgamiento de la concesión de explotación respectiva. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS**

**RESUELVE:**

Otorgar la correspondiente concesión de explotación minera que corre en el expediente número 33-91 a favor de la Empresa Pecuaría Río Sucio S. A., de calidades indicadas, el cual se registrará específicamente por las siguientes condiciones:

- 1. El plazo de vigencia de la concesión de explotación minera será de 5 años, contados a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.
- 2. Las sustancias minerales autorizadas a explotar son: arena, piedra y grava.
- 3. La posición geográfica del área autorizada es la señalada en el Resultando primero de esta Resolución.
- 4. Las labores de explotación deberán iniciarse inmediatamente después de comunicada la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.
- 5. El presente título queda sujeto al cumplimiento del Plan inicial de Trabajo aprobado y que consta en el expediente.
- 6. El titular de esta concesión deberá cumplir con las obligaciones establecidas por el Servicio Nacional de Electricidad.
- 7. Asimismo queda sujeto al pago de las obligaciones que dicha ley impone.

Publíquese.—Orlando M. Morales, Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas.—N° 46807.—(13181)..

**DOCUMENTOS VARIOS**

**AGRICULTURA Y GANADERIA**

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
DEPARTAMENTO DE ABONOS Y FLAGUICIDAS

**EDICTOS**

**PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ**

El señor Héctor Cruz Molina, cédula N° A-192-308, vecino de Cartago, en calidad de presidente de la compañía Agrícola Piscis, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción del Fungicida de nombre comercial Piscis P. C. N. B. 75% P. M. compuesto a base de pentacloronitrobenzeno, conforme a lo que establece la Ley de Sanidad Vegetal N° 6248 y su Reglamento.

2. El plazo recomendado es por 5 años, según memorando DGM-DC-279-93 del 27 de abril de 1993, suscrito por la geóloga Lilliam Arrieta.

3. El material para extraer es arena, piedra y grava.

4. El acceso al área es por camino privado dentro de la propiedad del solicitante.



Fórm. C.N.P. Nº 128

Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

Apartado: 2205  
Teléfono: 2-60-33  
Cable: Consenacio  
Télex: 2273 Conapro

170001

D.R.C.#555/93

22 de Noviembre de 1993

*→ TONA NOVA*

(26)

93 NOV 23 PM 12:54

PRESIDENCIA  
EJECUTIVA

Ingeniero  
Gonzalo Ségares  
Presidencia Ejecutiva  
Su oficina

Estimado señor:

Adjunto a la presente encontrará factura de la venta de servicios a CoopeTierra Blanca, realizada por Dirección Regional Central, en la Planta Perecederos, en Oreamuno de Cartago.

La liquidación de servicios se dió para 83.850 kgrs de cebolla, a \$7.00 x Kg., por lo que nos corresponde cobrar \$586.956.00, cubriendo los gastos efectuados por el CNP.

Adjunto encontrará copia detallada del informe presentado por don Oscar Quirós Mena, administrador de la Planta Perecederos, en la cual se describe todo el proceso seguido en esta emergencia que se presentó por la cebolla rechazada por la República de Panamá.

Vale la pena destacar que participamos en este proceso y lograr a través de la participación de Mercoop la exportación de 4 furgones de cebolla a Centroamerica lo que alivió la presión en el mercado nacional, y no permitió la baja del precio, lo cual hubiese causado un serio trastorno al productor nacional.

Atentamente,

REGION CENTRAL

*Luis Fdo. Rodríguez S.*  
Ing. Luis Fdo. Rodríguez S.  
DIRECTOR

*Devuelto a*  
*7/1/94*  
*[Signature]*



cc: Ing. Edgar Arias  
Agr. Luis Cárdenas B.  
Archivos

1706  
07/12/93



Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

017  
Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Fax: 33-9660  
Cable: Consenacio  
Telex: 2273 Conapro

SECC. PUBLIC. C.N.P. FORM. 128

21 de noviembre 1993  
Oficio PPO # 204-93

Ingeniero  
Luis Fernando Rodríguez S.  
DIRECTOR  
Región Central

Estimado señor:

A continuación le brindo un resumen de las actividades entorno al almacenamiento y/o compra de cebolla a COOPETIERRABLANCA R.L., así como para que informe a otras dependencias involucradas en ésta.

- FECHA DE INGRESO: 14-10-93

TOTAL DE ENTRADAS: 83.850 Kgrs.

- FECHA DE SALIDA: 18-11-93 ( último día )

TOTAL DE SALIDAS: 80.211 Kgrs, distribuidas así:

1era Calidad	24.937 Kgrs	= 31,1%
2da "	54.970 Kgrs	= 68,5%
BASURA	304 Kgrs	= 0,4%

- TRANSPORTE

EL CNP brindó transporte por una cantidad de 55.279 Kgrs de Planta Perecederos a CoopTierraBlanca R.L.

- GASTOS DE ELECTRICIDAD:

El monto a cobrar será de ₡41.388,20, la magnitud de este monto es porque la JASEC no tiene colocado un medidor dentro de la Planta lo que significa que el consumo no se puede cuantificar, por ello se cobra un monto mínimo de ₡36.519,00 por mes y como la cebolla estuvo almacenada 1 mes y cuatro días el monto a cobrar es el señalado arriba.

- GASTOS POR CLASIFICACION Y SELECCION:

Se contrató una cuadrilla de 6 peones con un costo de ₡253.962,70, servicios de carga y descarga por ₡5.149,95 y por concepto de viáticos ₡12.384,00 esto último porque se solicitó al Sr. Eladio Retana-Plantá La China colaboración en el área de inspección de calidad. Por tanto el total gastado por este rubro es de ₡ 271.496,65.

Por lo antes señalado incluyendo gastos de electricidad y clasificación el monto global gastado en todo el proceso asciende a ₡312.884,85 sin incluir el costo del transporte.

Para una mejor interpretación de lo gastado le brindo detalladamente el proceso que recibió la cebolla desde el momento de recibirla.



Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Fax: 33-9660  
Cable: Consensio  
Telex: 2273 Conapro

016

SECC. PUBLIC. C.N.P. FORM. 128

21 de noviembre 1993

Oficio PPO #204-93

Pag. #2

- 1) PESAJE Y RECIBO
- 2) Almacenarla en las cámaras para inyectarles aire forzado y así secar la humedad externa ( por deshidratación). Se colocó con las mallas de pie y se uso 6 silos.
- 3) Una vez seca se les inyecta aire frío para su co-servación y se reacomodó en 3 silos con una altura de 6 malas.
- 4) Una vez tomada la desición por parte de la A-ministración Superior se inició la clasificación así:
- 5) Se desalmacenaba en la tarde del día anterior para que los bulbos se secan y así trabajarlos al día siguiente
- 6) Se selecciona y clasifica con la cebolla extendida en el piso, labor realizada manualmente.
- 7) Una vez seleccionada se recoge en canastos para ir llenando las mallas y de inmediato se pesa.
- 8) Con el producto en mallas se volvía a almacenar en las cámaras con frío a la espera que la cooperativa las retirará de la Planta para hacer el intercambio acordado entre ambas, situación que a la fecha la citada cooperativa no ha cumplido.
- 9) Conforme coordinabamos se solicitaba transporte para despacharla que en su mayoría se hizo con unidades de la institución.

A manera de ilustración le informo que existe una tarifa para el servicio de clasificación por un monto de \$1,6252 por Kilogramo para cebolla de exportación, pero esta tarifa no es aplicable en esta situación por:

- la selección era por tamaño y se realizaba mecánicamente.
- la selección por daño era mínima, de un 2 a un 5%
- conforme se recibió el producto entraba al proceso de selección por medio de las bandas transportadoras.
- después e inmediatamente se despachaba.

Sin otro particular, se suscribe de usted.

Atentamente,

PLANTA PERECEDEROS OREAMUNO

Oscar Rodolfo Torres Mena  
Administrador



cc/ Ing. Roberto Guerrero Araya  
archivo

orqm

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

FACTURA Nº 140893

Fecha: 22-11-93  
 Delegación, Agencia Nº 777 de PTA MOLINO CARTAGO Región CENTRAL  
 Vendido a: COOPETIERRA BLANCA Dirección: exacta:

Nombre de la finca: LOCALIDAD: CARTAGO  
 Dirección de la finca:  
 Orden Nº: Dep. Bancario Nº: Comprobante Salida Nº:  
 Arroz Lote Nº: Frijol Lote Nº: Maíz Lote Nº: Sorgo Lote Nº:

Cantidad	Bultos	Código	PRODUCTO	Peso Total	Precio Unit.	Precio Total
		01	POR SERVICIO DE RECIBO			
			TRANSPORTE DE 83.850 KLS			
			DE CEBOLLA A RAZON DE			
			\$7.00 CADA KL			
				TOTAL ¢		586.950

Esta factura debidamente firmada, constituye título ejecutivo, de conformidad con lo que establece el Artículo Nº 460 del Código de Comercio. Después de 30 días de fecha de entrega, devengará intereses del 2 por ciento mensual. El comprador autoriza al C.N.P., para que con este documento se realice el trámite de cobro y pago correspondiente ante la Agencia Bancaria indicada por el comprador.

OBSERVACIONES: NOTA POR SERVICIO DE RECIBO CARGA • DESCARGA / CLASIFICACION  
 ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE 83.850 KLS DE CEBOLLA A RAZON DE \$7.00

CADA KL SERVICIO DADO EN PTA PERECEDEROS SAN RAFAEL DE OREAMUNO

Confeccionada por Autorizada por Firma Responsable

TIPOGRAFIA TREJOS 906.284 - FORM. CNP No. 276 - 315/50/5 - 8-89 Cédula No. Cliente

"CENTENARIO DE LA DEMOCRACIA COSTARRICENSE"

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

1706

014

MEMORANDO :

Suma por AGOTAMIENTO  
Vto ADT.

3

FECHA: 30 de noviembre de 1993  
S.G. No. 080-93

PARA: Ingeniero Agrónomo  
Constantino González Maroto  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
Su Despacho

Original Firmado por:  
Felipe Amador S.

DE: Señor  
Felipe Amador Sánchez  
Secretario General  
JUNTA DIRECTIVA

\*\*\*\*\*

Para su información y fines pertinentes de previo a conocerlo por la Junta Directiva, le remito fotocopia del Reclamo Administrativo y Solicitud de Agotamiento Vía Administrativa, presentado por el Banco Crédito Agrícola de Cartago, relacionado con deuda de COOEXFIO avalada por CNP.

Atentamente,

cc: División Finanzas  
Archivo



FAS/rdr.-

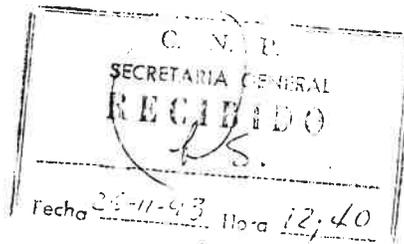
1706  
02/12/93

RECLAMO ADMINISTRATIVO Y SOLICITUD DE  
AGOTAMIENTO DE VIA ADMINISTRATIVA.

Señores

JUNTA DIRECTIVA GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Presente.



Yo, MARCELO CHAVARRIA FERNANDEZ, mayor, soltero, Administrador de Empresas, vecino de San José, con cédula 3-249-683 en mi condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, cédula jurídica 4-000-001128, personería jurídica que consta de los libros del Registro Mercantil al tomo 694, folio 86, asiento 88, con el debido respeto presento formal recurso de reclamo administrativo y solicitud de agotamiento de via administrativa sustentado en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mediante pagaré número 248533 B. CONSORCIO COOPERATIVO DE EXPORTACION DE FLORES Y ORNAMENTALES R.L., cédula jurídica número 4-000-0455015-10, por la suma de \$20.000.000.00 ( veinte millones de colones ) al interés del 17.5% anual.

SEGUNDO: Del citado crédito, el Banco Crédito Agrícola de Cartago se constituyó en AVALISTA.

TERCERO: Mediante escritura pública número doscientos cincuenta y uno, visible al folio noventa y tres vuelto del tomo tercero de la notaría del Licenciado Raúl Marín Zamora, el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION constituyó aval a favor del

BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, por el aval que otorgó el Banco Credito Agrícola de Cartago a Consorcio Cooperativo de Exportación de Flores Ornamentales R.L., ante el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

CUARTO: Que este aval fue debidamente autorizado mediante Sesión de Junta Directiva General número 1332, artículo 7 de 30 de octubre de 1987.

QUINTO: En razón de que la deudora CONSORCIO COOPERATIVO DE EXPORTACION DE FLORES ORNAMENTALES R.L., incumplió el pago, la acreedora INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, presentó acción Ejecutiva en contra de la deudora y solidariamente en contra del BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, por la suma líquida y exigible de ₡ 19.997.063.60, (diecinueve millones novecientos noventa y siete mil sesenta y tres colones con sesenta céntimos), más los intereses y costas.

SEXTO: Mi representado se apersonó en el juicio e hizo las defensas pertinentes.

SETIMO: Por sentencia del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda de San José, de 9 horas 20 minutos del 8 de enero de 1992, mi representado se vió obligado, a depositar por orden judicial, como avalista solidario, la suma de ₡ 32.042.784.99 ( treinta y dos millones cuarenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro colones con noventa y nueve céntimos ) y por resolución del mismo Juzgado de las 8 horas 50 minutos del 5 de noviembre de 1992 se nos ordena pagar el saldo de la liquidación que ascendió a la suma de ₡ 2.201.446.52 (dos millones doscientos un mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con cincuenta y

dos céntimos).

OCTAVO: Mediante resolución del citado Juzgado de 9 horas del 28 de setiembre de 1993, se dá por terminado el juicio y posteriormente se ordena archivar el expediente.

NOVENO: Que en la citada escritura pública el CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION, se comprometió no sólo a avalar esta operación en favor de mi representado, sino también al pago del 29.5% de interés anual ajustable y variable cada semestre.

DECIMO: Mi representado depositó en el Juzgado la suma de ₡ 34.244.231.51 ( treinta y cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y un mil colones con cincuenta y un céntimos ), que incluye capital, intereses y costas.

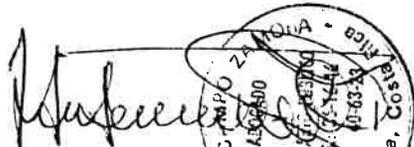
PETITORIA:

El reclamo administrativo es por la suma de ₡ 49.217.307.47 ( cuarenta y nueve millones doscientos diecisiete mil trescientos siete colones con cuarenta y siete céntimos ). que incluye capital pagado, intereses y costas pagadas.

DOCUMENTOS QUE ANEXAMOS:

Fotocopia del pagaré, fotocopia de los recibos pagados, fotocopia de la escritura, todo debidamente certificado.

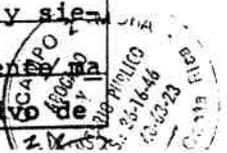
NOTIFICACIONES: Las oigo en la Gerencia de la Sucursal del Banco en San José, frente al Parque Central, segunda planta, con el señor Mario Zeledón Calderón.



APARTADO



Ante nosotros, Raúl Marín Zamora, Eric Guier Alfaro, Ruth María  
 Montoya Rojas, Luis Alberto Mora Brenes y Fabián Ocampo Zamora,  
 Notarios Públicos de San José los dos primeros, de Cartago los -  
 tres últimos actuando en Cartago y en el Protocolo del primero -  
 comparecen: don José Carlos Barquero Arce, mayor, soltero, estu-  
 dio de cédula número quinientos cincuenta y ocho- novecientos nue-  
 ve, en su condición de Gerente de Consorcio Cooperativos de Ex-  
 portación de Flores y Ornamentales R.L. según consta en los li-  
 bros del registro que al efecto lleva el Departamento de Organi-  
 zaciones Sociales, mediante resolución seiscientos cuarenta del  
 día de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, certifi-  
 cación notarial que se conservará en los archivos del Banco Cré-  
 dito Agrícola de Cartago y debidamente facultado para este acto  
 por acuerdo tomado en sesión número cincuenta y ocho, celebrada  
 el veintiséis de setiembre del año en curso, certificación nota-  
 rial que se conserva en los archivos del Banco Crédito Agrícola  
 de Cartago; y don Javier Flores Galarza, mayor, casado una vez,  
 ingeniero agrónomo, vecino de Curridabat, cédula uno- cuatrocien-  
 tos diecisiete- novecientos ocho, en su condición de Presidente -  
 Ejecutivo con facultades de apoderado generalísimo sin límite de  
 suma del Consejo Nacional de Producción, cédula jurídica número -  
 cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta  
 y seis- cero cinco, personería de la cual los suscritos Notarios  
 han fe con vista de los libros del Registro Público, Sección de -  
 Personas, tomo ochenta y seis, folio doscientos quince, asiento  
 seiscientos sesenta y dos y debidamente facultado para este acto  
 por sesión número mil trescientos treinta y dos, artículo siete,  
 celebrada el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y sie-  
 te y DICEN: Que el primero en la condición dicha, expresamente  
 manifiesta, constituirá a su representada Consorcio Cooperativo de







TIMBRES

vo (INFOCOOP), el Consejo Nacional de Producción, representado por el señor Javier Flores Galarza, personería arriba indicada y debidamente facultado para este acto, manifiesta que su representado Consejo Nacional de Producción en sesión mil trescientos treinta y dos, artículo siete de treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, acordó otorgar aval al Banco Crédito Agrícola de Cartago, por la suma de Veinte Millones de Colones, aval que efectivamente y en este acto expresamente otorga el Consejo Nacional de Producción a favor del Banco Crédito Agrícola de Cartago por la suma de Veinte Millones de Colones y en garantía del aval que a su vez ha otorgado el Banco Crédito Agrícola de Cartago a favor del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) por el crédito antes descrito y monto indicado que contraerá Consorcio Cooperativo de Exportación de Flores y Ornamentales R.L. (COEXFLO R.L.); que en caso de incumplimiento de parte de Consorcio Cooperativo de Exportación de Flores y Ornamentales R.L. (COEXFLO R.L.) con el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) el Consejo Nacional de Producción se compromete expresa y solidariamente con Consorcio Cooperativo de Exportación de Flores y Ornamentales R.L. (COEXFLO R.L.) a hacer efectivo de inmediato el aval otorgado a favor del Banco Crédito Agrícola de Cartago, esto es, cancelará al Banco Crédito Agrícola de Cartago el monto total adeudado por Consorcio Cooperativo de Exportación de Flores y Ornamentales R. L. (COEXFLO R.L.) al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) al concretarse el riesgo contingente, aceptando el Consejo Nacional de Producción pagar intereses del <sup>29</sup>veinticuatro y medio por ciento anual ajustables y variables en forma semestral, en relación con la tasa básica pasiva del Banco acreedor de conformidad, con las regulaciones que para tal efecto dicta el Banco Central, o bien la tasa

Stamp: H. H. AB... 1983-10-23 3



TESTIMONIO

básica que éste fijare, durante el tiempo que medie entre la eventual respectiva cancelación del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el efectivo pago del aval por su parte, que el Consejo Nacional de Producción acepta expresamente en este acto como título ejecutivo con la fuerza que el ordenamiento jurídico le confiere. El presente documento, testimonio del mismo expedido por funcionario competente, certificación de él o bien la certificación expedida por la Sección de Contabilidad del Banco Crédito Agrícola de Cartago en que conste la suma líquida y exigible que deberá pagar el Consejo Nacional de Producción. El personero de Consorcio Cooperativo de Exportación de Flores y Ornamentales S. R.L. (COOEXFLO S. R.L.) consiente y acepta expresamente en garantizar al Banco Crédito Agrícola de Cartago el presente aval en forma solidaria con el Consejo Nacional de Producción, en los términos y condiciones descritos. Extendemos un primer testimonio para el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Leímos lo escrito a los otorgantes, lo aprobaron y todos firmamos en Cartago, a las catorce horas del tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

La anterior es copia fiel de la escritura número doscientos cincuenta y uno, visible al folio noventa y tres vuelto del tomo tercero del Protocolo del Conotario Raúl Marín Zamora. Confrontada con su original ante los otorgantes dichos, resultó en todo conforme, por lo que expedimos esta copia como primer testimonio que entregamos al Banco Crédito Agrícola de Cartago en el mismo acto de firmarse la escritura original.

*Nota: Pasa una línea cinco por "otro" línea*  
*"Con el fin de que el presente documento sea válido en el momento de la firma de la escritura original"*  
*Nota: Pasa una línea cinco por "otro" línea*



APARTADO

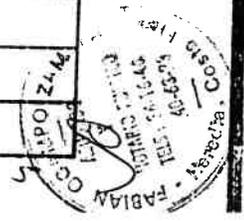


OFICIO EXCLUSIVO PARA ESCRITURAS

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Illegible handwritten text]*

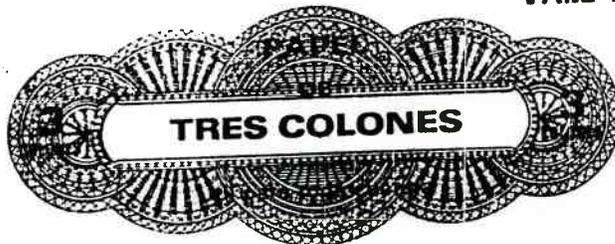
*[Illegible handwritten text]*





# PAGARE

VALE POR C 20.000.000.00



Nº 248533 B

Constituido el CONSORCIO COOPERATIVO DE EXPORTACION DE FLORES Y ORNAMENTALES, R.L.  
cédula jurídica #3-004-066250-31, representado por su gerente José Carlos Barquero Arce, ma  
yor, casado, estudiante de derecho, vecino de Cartago, cédula #1-553-909.

prometido pagar incondicionalmente a la orden de INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO,  
cédula jurídica #4-000-045015-10.

la suma de VEINTE MILLONES DE COLONES EXACTOS.

(C 20.000.000.00)

pagadero Mediante un solo pago al vencimiento el día veintinueve de octubre  
de mil novecientos ochenta y ocho.

en San José en el domicilio del Instituto y en dinero efectivo. la cual devenga  
intereses Diecisiete punto cinco por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos DORSO

Es garantía solidaria la fianza que otorga el BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, cédula jurídica  
#4-000-001128, representado por su Subgerente General señor Alberto Campos Castro,  
mayor, casado, vecino de cartago, Licenciado en Administración de Empresas, cédula  
#3-146-437. con autorización para conceder prórrogas.

Este título se rige por el Código de Comercio y se suscribe en San José  
el día veintidos del mes de octubre  
de mil novecientos ochenta y siete.

DEUDOR

Cédula Nº 1-553-909

FIADOR

Cédula Nº 3-146-437

FIADOR

Cédula Nº \_\_\_\_\_



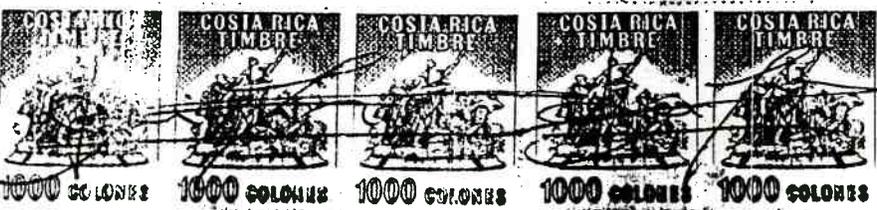
INTERES: debiendo efectuar el primer pago por este concepto al finalizar el primer semestre de formalizado el crédito, sea el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.  
Intereses moratorios al mismo tipo.

Nota: Este título rige y se suscribe el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete y no como se indica atrás.

*[Handwritten signature]*  
1-558-909

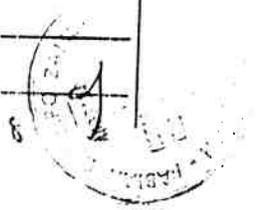
*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*  
3-IV 6-43+



1 TENE DE PAGARE Nº 248533-B POR Q20.000.000.00 A CARGO DE COOEXFLO, R.L.

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



ENTREGADO A NC. CADOR

19 Ornamentales R.L./

23 JUN

Banco de Costa Rica

No. 073259 D

DEPOSITO JUDICIAL

FECHA: 25/MAYO/92

HORA: 2.30pm.

LA SUMA MEDICADA SU CIENTA EN CASH EN LA CUENTA DE CREDITO ADMINISTRATIVO Y CIVIL

C. 28.042.784,99-00

EN SU VISTA DE LA SUMA DE CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CO

BANCO DE COSTA RICA  
CALLE GUERRERO  
SAN JOSE, COSTA RICA  
CALLE GUERRERO  
SAN JOSE, COSTA RICA  
CALLE GUERRERO  
SAN JOSE, COSTA RICA

COMPLEJO R.L. Y BANCO CREDITO AGRICOL

BANCO DE COSTA RICA  
CALLE GUERRERO  
SAN JOSE, COSTA RICA

LUIS P. GARDNER GARDNER  
CAJERO

DE: 11/00001 /



FABIAN OCAMPO ZAMORA

NOTARIO PUBLICO AUTORIZADO

CERTIFICA QUE: las presentes diez fotocopias que llevan mi sello y firma son fieles y exactas a los originales , que son una escritura pública, un pagaré y dos recibos de pago. SAN JOSE VEINTI - SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-



*[Faint, illegible handwritten text and signatures]*